



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 25400-2020

Resolución Directoral

N° 282 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 MAR. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 10.02.2020, presentado por MAURICIO OSVALDO PANTOJA SILVA, apoderado de la sociedad denominada NATUCULTURA S.A., con RUC N° 20451871286, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019, **se sanciona a la sociedad denominada NATUCULTURA S.A., con RUC N° 20451871286, una sanción administrativa de multa ascendente a 8 Unidades Impositivas Tributarias UIT (...)**; considerando, que los hechos se encuentran tipificados como infracción, en materia de recursos hídricos, conforme al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, por **"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"** y el numeral 3 de la misma Ley, por la **"Ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**; concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, por **"Usar el agua sin el correspondiente derecho de uso"** y el literal "b" del mismo Reglamento, por **"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo"**;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 25400-2020

Que, analizado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, en contra de la Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019, se establece que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **se dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, sin embargo, luego de analizar la documentación pertinente, se advierte que la Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019, fue notificada a la administrada con fecha **15.01.2020**, conforma se puede corroborar mediante el **Acta de Notificación N° 121-2020-ANA-AAA-CF-VENT**, en el que se puede apreciar el sello de recepción de NATUCULTURA S. A. – ADMINISTRACIÓN – RECIBIDO (Folios 40); en consecuencia, considerando que la administrada **presentó su recurso impugnativo de reconsideración, con fecha 10.02.2020**, (Folios 42/65), no obstante que el término para interponer los recursos impugnativos es de **quince (15) días perentorios**; en consecuencia, el recurso de reconsideración fue presentado en forma extemporánea, al encontrarse vencido el plazo para interponer el recurso administrativo, perdiendo el derecho a articularlo, además habiendo quedado firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por MAURICIO OSVALDO PANTOJA SILVA, apoderado de la sociedad denominada NATUCULTURA S.A., con RUC N° 20451871286, en contra de la Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 126-2020-ANA-AAA.CF/EL/PAPM, de fecha 02.03.2020, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por MAURICIO OSVALDO PANTOJA SILVA, apoderado de la sociedad denominada NATUCULTURA S.A., con RUC N° 20451871286, en contra de la Resolución Directoral N° 1818-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 27.12.2019, de conformidad con los considerandos expuestos.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 25400-2020



ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada NATUCULTURA S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.
Cc
Archivo